



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2339-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud y Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Salud, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Prever que los establecimientos públicos y privados de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo cuando la mujer así lo solicite antes de las doce semanas de gestación, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás normas aplicables. Establecer que la mujer que solicite la interrupción de su embarazo deberá recibir toda la información que requiera y se le brindará la asistencia médica para practicarse la interrupción del embarazo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias, se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXXI en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, por lo que hace a la Ley General de Salud; y XXI para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 35.-</b> Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, preferentemente a favor de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 35 de la Ley General de Salud y reforma los artículos 329 a 333 del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 35 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Los establecimientos públicos y privados de salud deberán proceder a la interrupción del embarazo cuando la mujer así lo solicite antes de las doce semanas de gestación, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás normas aplicables. La mujer que solicite la interrupción de su embarazo deberá recibir toda la información que requiera y se le brindará la asistencia médica para practicarse la interrupción del embarazo.</b></p>

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

**Artículo 329.-** Aborto es la *muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

**Artículo 330.-** Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de *ella*. Cuando *falte* el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331.-** Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 332.-** *Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

*I.- Que no tenga mala fama;*

*II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y*

*III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

**Segundo.** Se **reforman** los artículos 329 a 333 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 329.** Aborto es la **interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

**Artículo 330.** Al que hiciere abortar a una mujer, **después de las doce semanas de gestación**, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento **de la mujer embarazada**. Cuando **fuere sin** el consentimiento **de la mujer embarazada**, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

**Artículo 331.** Si el aborto **forzado** lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera **después de las doce semanas de gestación**, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión **u oficio.**

**Artículo 332. Se deroga.**

*Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*

**Artículo 333.-** No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

**Artículo 333.** No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, cuando el embarazo sea resultado de una violación, **cuando se ponga en riesgo la vida de la mujer por razones médicas, cuando a juicio del médico que la asista emplee razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada o cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión expedirá las normas sanitarias y demás disposiciones legales relacionadas con el aborto, incluyendo en ellas el impedimento o la excusa de conciencia del personal médico y paramédico.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Tercero.** Los congresos locales armonizarán y reformarán las normas legales para el cumplimiento de esta reforma, y la derogación de las que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

GCR